



Consulta pública sobre el pasaporte de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva. (UCITS Management Company Passport)

[Enlace al documento: Consultation paper on UCITS Management Company Passport](#)

A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Inversores.

2.- Nota Informativa

El documento, elaborado por CESR a solicitud de la Comisión Europea, aborda las cuestiones clave para otorgar pasaporte a las Sociedades Gestoras sin que los inversores estén expuestos a riesgos legales u operaciones adicionales o a un menor estándar de supervisión:

1.- Cuál es el Estado de origen (domicilio) de la Sociedad Gestora, Depositario e Institución de Inversión Colectiva.

El Estado de origen de la Sociedad Gestora es aquel donde tiene registrada su oficina y, en su defecto, donde está situada su sede u oficina principal. La autorización debería ser válida para toda la Unión Europea a través de sucursales o de libre prestación de servicios. La autoridad competente puede rechazar una solicitud de autorización si la Gestora ha optado por un régimen legal concreto para evitar los estándares financieros del país en el que intentar desempeñar la mayoría de sus actividades.

El Estado de origen de una Institución es aquel donde la Sociedad Gestora ha solicitado la autorización de la misma y en el que el depositario está establecido.

Si la Sociedad Gestora y la Institución no tiene el mismo Estado de origen, aquélla deberá señalar un "punto de contacto" de entre las instituciones financieras – incluyendo el Depositario- sujetas a supervisión prudencial en el Estado de la Institución, para facilitar las relaciones con los inversores (reclamaciones, recepción y transmisión de órdenes, emisión y rescate de participaciones), y con la autoridad competente de la Institución (domicilio a efectos de notificaciones, reportes de información).

El Depositario puede tener su oficina registrada en el Estado de la Institución o estar establecido en dicho Estado si su oficina registrada se encuentra en otro Estado

miembro. Deberá tener un acuerdo escrito con la Gestora acerca de la provisión de información necesaria para el desempeño de sus funciones.

2.- Cómo se distribuyen las responsabilidades de supervisión entre las autoridades competentes de todas las entidades relevantes.

La autoridad competente de una Institución será responsable de supervisar la libre prestación de servicios por parte de las Gestoras y el cumplimiento de las normas del Estado de origen de la Institución en cuanto a la constitución y funcionamiento de la misma y a las disposiciones establecidas en la escritura de constitución de la Institución y en su folleto.

La autoridad competente de una Institución, en cuanto a medidas organizativas que incluyen procedimientos de gestión del riesgo y de conflictos de intereses, y en cuanto a normas de conducta, deberá conformarse con la adecuación de aquellas a la Institución. Por lo que respecta a posibles acuerdos de delegación, la Gestora deberá cumplir con las normas del Estado donde está localizada la Institución.

Para simplificar el acceso a la información, los Estados se asegurarán de que ésta es fácilmente accesible por medios electrónicos, en lenguaje común en la esfera internacional y esté actualizada.

Lo mismo se aplicará para el caso de establecimiento de una sucursal.

Para asegurar una adecuada supervisión, el Depositario, la Sociedad Gestora y autoridades competentes podrán tener acuerdos bilateral o multilaterales sobre supervisión. También podrán tomar parte en los Colegios de Supervisores.

3.-Cuál es el procedimiento para autorizar que una Sociedad Gestora pueda gestionar una Institución establecida en otro Estado, y las circunstancias en las que el pasaporte puede ser rechazado.

La autoridad competente de la Institución puede aprobar la elección de una Gestora de otro Estado si i) ésta está debidamente autorizada, ii) el proceso de gestión de riesgos y conflictos de intereses son adecuados para el tipo de Institución que pretenden gestionar y, iii) no se entorpezcan las funciones efectivas de supervisión.

La autoridad competente de Gestora le entregará a ésta un certificado con el que se acredita el cumplimiento de la Directiva, así como el sistema organizativo y de control de la Gestora, que la harían apta para la gestión de un determinado tipo de Institución.

Cuando una Gestora solicite autorización para constituir y/o gestionar una Institución en otro Estado miembro, deberá informar a la autoridad competente de dicho Estado y acompañar una descripción del procedimiento de gestión de riesgos y de contabilidad, de la relación entre la Gestora y el Depositario, de los acuerdos de delegación, de los acuerdos para solucionar conflictos de interés, del punto de contacto y de cómo cumplirá con la legislación aplicable en el Estado de la Institución. Lo mismo se aplicará para la gestión a través de una sucursal.

La autoridad competente de la Institución puede rechazar la aprobación de la elección de la Sociedad Gestora sólo cuando no cumpla las condiciones para la elección arriba señaladas (i, ii, iii) o ésta incumpla seria o sistemáticamente las disposiciones de la

Directiva; deberá consultar con la autoridad competente de la Gestora. La denegación debe ser motivada y por escrito.

Si ya está gestionando la Institución y se produce un incumplimiento sistemático y /o serio de la Directiva, se puede revocar la aprobación. La autoridad competente del Estado de la Institución tomará las medidas para la gestión y/o disolución ordenada de la Institución.

4.- Cómo se garantiza que las autoridades tienen medios suficientes e información para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

La autoridad competente de la Gestora deberá recibir información de la gestión realizada, a través de libre prestación o a través de sucursales, según lo dispuesto en su legislación nacional, así como información de las Instituciones gestionadas.

La autoridad competente de la Institución deberá recibir los informes que se deben presentar regularmente.

La autoridad competente de la Institución puede requerir información directamente de la Gestora en los casos ya indicados. En caso de solicitudes de verificación in situ o de investigaciones sobre la Gestora, formuladas por la autoridad competente de la Institución a la autoridad competente de la Gestora, ésta puede llevarlas a cabo ella misma, autorizar a auditores o expertos, o a la autoridad competente de la Institución. El mismo procedimiento se seguirá para realizar una investigación al Depositario si es oportuna para supervisar a la Gestora.

Las autoridades pueden negarse a colaborar cuando afecte a la soberanía, seguridad u orden público, o existan procedimientos judiciales en marcha o sentencias firmes.

La autoridad competente de la Gestora comunicará a la autoridad competente de la Institución cualquier información que afecte a su capacidad técnica o a la protección de los inversores y viceversa. Se establecerán acuerdos para que existan los adecuados flujos de información entre la Gestora, el Depositario y la Institución.

Cuando la Gestora y el Depositario tienen distinto auditor, éstos deberán tener un acuerdo para compartir información en orden a asegurarse el cumplimiento total de las obligaciones de ambos y tomar en cuenta el último informe disponible, y deberán reportar a ambas autoridades cuando tengan conocimiento de hechos que puedan tener un grave efecto en la situación financiera o administrativa de la Institución o de la Gestora. En ningún caso, el perjuicio repercutirá en la Institución o en los partícipes. Las autoridades competentes recabarán información de ambos auditores para realizar la adecuada supervisión.

5.- Qué hacer en caso de incumplimiento de las normas sobre gestión de una Institución.

La autoridad competente de la Institución puede imponer sanciones en caso de violación de las normas que están bajo su supervisión. Deberá informar a la autoridad competente de la Gestora. La autoridad competente de la Gestora deberá ser capaz de entregar los documentos necesarios a tal efecto.

La autoridad competente de la Institución puede revocar la aprobación si las condiciones para su aprobación no se mantienen y existen perjuicios para los partícipes y/o incumple la normativa de la Directiva. En este caso, la autoridad competente ordenará lo necesario para su gestión y/o liquidación. La autoridad competente de la Institución deberá tener el poder de requerir que la Gestora suspenda la emisión y recompre las participaciones en interés de los partícipes.

En ningún caso la responsabilidad de la Gestora y el Depositario estarán afectadas por que esté establecida en otro país. Igualmente, el derecho de un partícipe a reclamar daños en caso de incumplimiento de la Directiva no debería ser tratado de forma diferente.

Las reclamaciones en contra de una Institución y de su Gestora en relación a la gestión de la misma, deberá ser presentada ante una autoridad judicial establecida en el país de constitución de la Institución.

Los Estados deberían promover el uso y establecimiento de procedimiento de reclamación fuera de los tribunales. Los partícipes deberían ser informados sobre ellos antes de su inversión.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **15 de octubre de 2008**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de CESR (www.cesr-eu.org)

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es